



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

29 de septiembre de 1990

Núm. 81

INDICE

Núms.

Páginas

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000010	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal referente a la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 1987, así como el Informe correspondiente	1
------------	---	---

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000010

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal referente a la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 1987, así como el Informe correspondiente (expte. núm. 251/000010).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL REFERENTE A LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL EJERCICIO 1987

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de septiembre de 1990, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre fiscalización referente a la contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 1987,

ACUERDA:

Estimadas las dificultades para la inmediata implantación de una organización contable, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/1987, que cumpliera todos los requisitos en esta Ley contemplados, como en el riguroso Informe del propio Tribunal de Cuentas se señala, y como complemento a la resolución adoptada con respecto al

ejercicio 1987, y de aplicación en 1988 y ejercicios siguientes, por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión del día 25 de abril pasado, acuerda:

1.º Valorar positivamente la labor realizada por el Tribunal en la fiscalización de las contabilidades de las formaciones políticas del ejercicio 1987, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/1987 y al mandato de ampliación de investigación acordado por esta Comisión Mixta.

2.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas recogidas tanto en el primer informe como en la ampliación, constatando que en los resultados de la fiscalización realizada, a pesar de las deficiencias técnico-contables de carácter general y de control detectadas, de las cuales se deriva la obligación de los partidos de subsanarlas, no se señalan incidencias significativas en cuanto a la financiación de las organizaciones políticas.

3.º Solicitar del Tribunal de Cuentas para sucesivos ejercicios, de acuerdo con los objetivos de regularidad, transparencia y publicidad, señalados en la Ley, se analicen, con especial atención las distintas áreas de organización, control y representatividad de los estados contables, fundamentalmente la financiación de las organizaciones políticas.

4.º Coincidiendo con la conclusión final del informe--ampliación, en el trámite de la fiscalización 1988, primer año de obligada presentación completa de contabilidades, esta Comisión aplaza, hasta conocer las recomendaciones del próximo Informe del Tribunal y proceder a la valoración de las mismas, las propuestas de resolución sobre los temas de homogeneización contable, adecuación de registros, y capacidad sancionadora.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 1990.—El Presidente de la Comisión, **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos; en relación con la contabilidad de ingresos y gastos de las formaciones políticas, ha acordado, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1990, la formulación del presente Informe, que recoge los resultados de la fiscalización realizada sobre la contabilidad de ingresos y gastos del año 1987, para su envío a las Cortes Generales.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	3
I.1. Legislación aplicable	3
I.2. Ambito de la fiscalización	3
I.3. Limitaciones al alcance de este Informe	4
I.4. Características específicas del ejercicio	4
I.5. Subvenciones otorgadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 ..	5
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE INGRESOS Y GASTOS REFERIDAS EN EL ARTICULO 11, APARTADOS 2.º Y 3.º	5
II.1. Partido Socialista Obrero Español	5
II.2. Partit dels Socialistes de Catalunya	7
II.3. Centro Democrático y Social	7
II.4. Partido Nacionalista Vasco	8
II.5. Euskadiko Ezkerra	9
II.6. Coalición Galega	10
II.7. Partido Aragonés Regionalista	12
II.8. Unión Valenciana	12
II.9. Federación de Partidos de Alianza Popular	13
II.10. Partido Demócrata Popular	15
II.11. Partido Liberal	16
II.12. Centristas de Galicia	17
II.13. Unión del Pueblo Navarro	18
II.14. Convergència Democràtica de Catalunya	19
II.15. Unió Democràtica de Catalunya	20
II.16. Partido Comunista de España	21
II.17. Partido de Acción Socialista	22

	Página
II.18. Partido Comunista de los Pueblos de España	23
II.19. Federación Progresista	23
II.20. Partit Socialista Unificat de Catalunya	23
II.21. Agrupación Tinerfeña de Independientes	23
III. CONCLUSIONES	23

I. INTRODUCCION

I.1. LEGISLACION APLICABLE

La normativa básica reguladora de la actividad económico-financiera de los partidos políticos y sus mecanismos de control se halla en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, que en su artículo 11.1 dispone que «La fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente al Tribunal de Cuentas», señalando el mismo precepto, en su apartado 2.º, que «Los partidos políticos que reciban la subvención estatal regulada en el artículo tres presentarán ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses a partir del cierre de cada ejercicio, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos...».

Por otra parte, el apartado 3.º del mismo precepto establece: «El Tribunal de Cuentas, en el plazo de ocho meses desde la recepción de la documentación señalada en el número anterior, se pronunciará sobre su regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente Ley, exigiendo, en su caso, las responsabilidades que pudieran deducirse de su incumplimiento».

I.2. AMBITO DE LA FISCALIZACION

La fiscalización llevada a cabo sobre la actividad económico-financiera de los partidos políticos relativa al ejercicio 1987, se ha referido a las cuentas de ingresos y gastos rendidas por los partidos políticos, habiéndose utilizado aquellos documentos contables que se han considerado necesarios a tal fin.

Respecto a los partidos políticos que han de presentar su contabilidad, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 señala que las subvenciones estatales anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para atender gastos de funcionamiento ordinario, se otorgarán a los partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General. Además, en el mismo precepto se dispone que dichas subvenciones se distribuirán en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados, indicando que la consignación presupuestaria se dividirá en tres partes iguales, una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido y las dos restantes proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada

partido en dichas elecciones, no computándose los votos obtenidos en aquellas circunscripciones en que no se hubiera alcanzado el 3 por 100 de los votos válidos exigidos en el artículo 163.1.a) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La aplicación de estos criterios a los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados celebradas el día 22 de junio de 1986, permite fijar la siguiente distribución de escaños y votos computables:

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Escaños	Votos computables
— Partido Socialista Obrero Español	163	7.601.985
— Coalición Popular	105	5.247.677
— Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	21	1.299.733
— Centro Democrático y Social ..	19	1.855.207
— Convergència i Unió	18	1.014.258
— Coalición Izquierda Unida	6	686.035
— Partido Nacionalista Vasco ...	6	304.675
— Euskadiko Ezkerra	2	99.408
— Unió de L'Esquerra Catalana ..	1	112.442
— Coalición Galega	1	79.972
— Partido Aragonés Regionalista	1	73.004
— Unión Valenciana	1	61.266
— Agrupaciones Independientes de Canarias	1	58.737
— Herri Batasuna-Vizcaya	2	97.252
— Herri Batasuna-Guipúzcoa	2	80.032
— Herri Batasuna-Navarra	1	37.998
TOTALES	350	18.709.681

Considerando que algunos partidos han obtenido representación en solitario en tanto que otros han conseguido sus escaños en las listas de alguna coalición, la relación de partidos que conforman el Congreso de los Diputados es:

a) Partidos que han concurrido en solitario:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
- Centro Democrático y Social.
- Partido Nacionalista Vasco.
- Euskadiko Ezkerra.

- Coalición Galega.
- Partido Aragonés Regionalista.
- Unión Valenciana.

b) Partidos que han obtenido escaño en las listas de alguna coalición:

Integrados en Coalición Popular:

- Federación de partidos de Alianza Popular.
- Partido Demócrata Popular.
- Partido Liberal.
- Centristas de Galicia.
- Unión del Pueblo Navarro.

Integrados en Convergència i Unió:

- Convergència Democràtica de Catalunya.
- Unió Democràtica de Catalunya.

Integrados en la Coalición Izquierda Unida:

- Partido Comunista de España.
- Partido Comunista de los Pueblos de España.
- Partido de Acción Socialista.
- Federación Progresista.

Integrados en Unió de L'Esquerra Catalana:

- Partit Socialista Unificat de Catalunya.

Integrados en Agrupaciones Independientes de Canarias:

- Agrupación Tinerfeña de Independientes.

De la relación anterior, no han presentado la contabilidad el Partido Comunista de los Pueblos de España y el Partit Socialista Unificat de Catalunya, a pesar de los diversos requerimientos realizados.

En cuanto a la Federación Progresista, no ha rendido su contabilidad, alegando y justificando documentalmente que tiene presentado recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Ministerio del Interior que atribuye directamente a Izquierda Unida la subvención prevista en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

I.3. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL INFORME

Según se ha expresado en el primer párrafo del apartado I.2 anterior, la fiscalización cuyos resultados se recogen en el presente Informe se ha referido a comprobar la regularidad contable y legal de los ingresos y gastos de los partidos políticos. Por tal motivo no constituyen objetivos de este Informe:

a) Determinar si los registros contables listados en el artículo 9.2 reflejan, según fija el apartado 1.º de éste, la situación financiera del partido y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

b) Informar sobre el grado de cumplimiento del artículo 8, relativo al porcentaje máximo que de los recursos públicos pueden dedicarse al pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito, cuya llevanza en libros que recojan las operaciones de capital impone el artículo 9.

I.4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO

1.ª La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1987, que en su Disposición Final Uno señala que aquella se producirá al día siguiente de su publicación (3 de julio de 1987), salvo en lo referente a las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento ordinario de los partidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, aplicándose desde el 1 de enero de 1987 el procedimiento de distribución regulado en el artículo tres. Esta circunstancia ocasiona que algunas formaciones políticas hayan rendido la contabilidad de ingresos y gastos de todo el ejercicio, en tanto que otras remiten información de las operaciones del segundo semestre.

2.ª Si bien la mencionada Disposición Final Uno establece el principio de retroactividad a 1 de enero de 1987 para la aplicación de los criterios de reparto de la subvención pública, por el Ministerio del Interior se ha seguido, durante el primer semestre de aquél, el sistema previsto en el artículo 6 de la Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, que señala que el reparto de las cantidades fijadas en los Presupuestos Generales del Estado se realizará en función de los escaños obtenidos en cada una de las dos cámaras y del número de votos de cada candidatura; criterio distinto al previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987 que recoge que la subvención se otorgará a los partidos con representación en el Congreso de los Diputados. La aplicación de aquel criterio ha originado que durante el primer semestre se adjudicase subvención a Asamblea Mayorera, que no dispone de representación en el Congreso de los Diputados.

3.ª La implantación por vez primera de las obligaciones contables recogidas en La Ley Orgánica 3/1987, circunstancia que ocasiona que la contabilidad presentada contenga errores o falta de documentos básicos, cuya reclamación y ulterior envío retrasa la rendición del Informe correspondiente.

4.ª El hecho de que el día 10-6-1987 se hayan celebrado tres procesos electorales (Parlamento Europeo, locales y Asambleas de Comunidades Autónomas), y que la entrada en vigor de la Ley 3/1987 se produjera con posterioridad a dicha fecha, ha ocasionado que el tratamiento dado por los partidos en su contabilidad a los ingresos y

gastos electorales haya sido diverso, y que el Tribunal llevase a cabo sus funciones atendiendo a las peculiaridades de cada caso.

5.ª La presentación por diversos partidos de documentación fuera del plazo previsto en el artículo 11, así como la demora en las respuestas de información complementaria requerida por este Tribunal.

6.ª La falta de definición legal sobre estructura, ámbito y contenido de las cuentas a rendir, y la diversidad de criterios utilizados en el registro de operaciones impiden que el análisis se realice sobre documentos, estados y antecedentes uniformes.

I.5. SUBVENCIONES OTORGADAS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA 3/1987

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1987, en el estado de gastos del Ministerio del Interior; capítulo 4, Transferencias corrientes; artículo 48, A familias e instituciones sin fines de lucro, Financiación a Partidos Políticos; figura la cifra de 7.500.000.000 de pesetas.

Las cantidades satisfechas a cada una de las formaciones políticas representadas en el Congreso de los Diputados es la siguiente:

Partido, Federación Coalición o Agrupación	Primer semestre	Segundo semestre	Total
Partido Socialista Obrero Español	1.894.509.894	1.301.038.284	3.195.548.178
Coalición Popular	1.008.741.456	1.143.463.422	2.152.204.878
Partit dels Socialistes de Catalunya	283.353.588	213.952.896	497.306.484
Centro Democrático y Social	152.458.710	472.840.548	625.299.258
Convergència i Unió	189.984.594	209.606.778	399.591.372
Coalición Izquierda Unida	46.799.550	179.387.220	226.186.770
Partido Nacionalista Vasco	82.624.440	41.643.570	124.268.010
Euskadiko Ezkerra	12.370.128	28.477.866	40.847.994
Unió de L'Esquerra Catalana	11.320.536	25.870.236	37.190.772
Coalición Galega	4.387.932	24.125.208	28.513.140
Partido Aragonés Regionalista	6.957.702	19.693.236	26.650.938
Unión Valenciana	7.712.778	15.801.168	23.513.946
Agrupaciones Independientes de Canarias	11.328.600	11.509.470	22.838.070
Herri Batasuna-Vizcaya	0	0	0
Herri Batasuna-Guipúzcoa	0	0	0
Herri Batasuna-Navarra	0	0	0
Asamblea Majorera	2.409.492	0	2.409.492
TOTALES	3.714.959.400	3.687.409.902	7.402.369.302

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE INGRESOS Y GASTOS REFERIDAS EN EL ARTICULO 11, APARTADOS 2.º Y 3.º

PARTIDOS QUE HAN CONCURRIDO POR SEPARADO A LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Conceptos	Comisión Ej. Federal	Org. Territoriales	Total
A. INGRESOS			
Ventas de mercaderías	3.935.702	—	3.935.702
Material de Cotizaciones y publicaciones	—	68.068.313	68.068.313
Cuotas de afiliados parlamentarios y c. públicos	218.556.133	150.496.571	369.052.704
Otros ingresos financieros	226.090	5.102.317	5.328.407
Otras subvenciones	—	398.839.353	398.839.353
Ingresos varios	17.589.291	30.084.789	47.674.080

Conceptos	Comisión Ej. Federal	Org. Territoriales	Total
Aportaciones programas especiales actuación secretarías	—	90.679.417	90.679.417
Subvenciones oficiales	4.010.080.580	533.797.301	4.543.877.881
Explotación	—	4.948.100	4.948.100
Resultados extraordinarios	—	5.712.128	5.712.128
TOTALES	4.250.387.796	1.287.728.289	5.538.116.085
B. GASTOS			
Compras de mercaderías	35.109.336	—	35.109.336
Material de Cotización y publicaciones	—	66.080.897	66.080.897
Gastos de personal	555.116.245	308.701.002	863.817.247
Seguridad Social	135.862.342	47.479.196	183.341.538
Otros gastos sociales	21.976.239	1.230.623	23.206.862
Gastos financieros	1.050.133.697	38.991.713	1.089.125.410
Tributos	1.624.389	4.049.531	5.673.920
Arrendamientos	16.670.919	17.960.048	34.630.967
Reparaciones y conservación	46.027.959	8.902.443	54.930.402
Agua, gas y electricidad	18.119.648	7.592.051	25.711.699
Primas de seguros	7.969.417	1.305.287	9.274.704
Material de oficina	14.915.430	24.551.154	39.466.584
Comunicaciones	86.280.155	36.983.210	123.263.365
Relaciones públicas	31.269.965	11.800.102	43.070.067
Publicidad y propaganda	241.917.019	25.982.031	267.899.050
Asesorías, Servicios jurídicos y auxiliares	30.329.170	11.060.455	41.389.625
Otros gastos	19.047.703	36.808.532	55.856.235
Jornadas, viajes y cursos	86.179.942	48.666.533	134.846.475
Subvenciones	732.603.122	450.096.579	1.182.699.701
Dotación a la amortización del inmovilizado	162.687.465	43.390.265	206.077.730
Reparación y conservación maquinaria	—	(34.298)	(34.298)
Marcas y nombres comerciales	41.098	—	41.098
Cuotas organizaciones internacionales	8.073.739	—	8.073.739
Explotación	—	109.063	109.063
TOTALES	3.301.954.999	1.191.706.417	4.493.661.416
C. RESULTADOS (A – B)	948.432.797	96.021.872	1.044.454.669

INCIDENCIAS

1.ª Entre las subvenciones que la Comisión Ejecutiva Federal contabiliza como gasto del ejercicio (pesetas 732.603.122), se incluyen las remesas transferidas a las Organizaciones Territoriales por importe de 398.839.353 pesetas, contabilizadas por dichas organizaciones como ingresos del período.

Por todo ello y considerando que estas subvenciones de la Comisión Ejecutiva Federal a las Agrupaciones Regionales corresponden a movimientos de tesorería, los ingresos y gastos totales del partido deberían minorarse en la misma cuantía (398.839.353 pesetas). Esta circunstancia es asumida por el partido que en el escrito de alegaciones manifiesta su conformidad, señalando, no obstante, que al no presentar los ingresos y gastos fusionados, no ha disminuido dicha cantidad.

2.ª La cuenta «Subvenciones oficiales», por importe

de 4.543.877.881 pesetas, corresponde a los siguientes conceptos:

	Pesetas
— Procedentes de la Ley de Financiación de partidos políticos	3.195.548.178
— Por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados	210.939.480
— Por Grupo Parlamentario del Senado .	205.849.124
— Por elecciones autonómicas (previsión)	390.743.798
— Por Grupos Parlamentarios de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas	533.797.301
— Ministerio de Cultura-Instituto de la Mujer	7.000.000

Respecto a estas subvenciones, es preciso señalar lo siguiente:

a) La previsión por elecciones autonómicas (pesetas 390.743.798) no se corresponde ni con la subvención real derivada de los resultados obtenidos en dichos comicios (543.029.983 pesetas), ni con la subvención pendiente de percibir (418.598.577 pesetas), resultante de la diferencia entre la subvención real (543.029.983 pesetas) y los adelantos otorgados en cada Comunidad Autónoma (124.431.406 pesetas).

En las alegaciones presentadas se señala que el importe contabilizado (390.743.798 pesetas) corresponde a la previsión por el importe pendiente de cobrar. La diferencia entre esta suma y los importes correctos se registra en las agrupaciones de La Rioja, Extremadura y Valencia, que han contabilizado erróneamente las subvenciones por resultados electorales, circunstancia que, según se señala en las alegaciones, se regularizará en ejercicios posteriores.

b) La subvención procedente del Instituto de la Mujer (Ministerio de Cultura), ha sido otorgada el día 1 de julio de 1987, por lo que, a tenor de lo señalado en la Disposición Final Uno de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, no le resulta aplicable la incompatibilidad prevista en el artículo 3.3 de la precitada Ley.

II.2. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas de afiliados	9.064.600
Ingresos varios	41.251.006
— Intereses de depósitos	2.022.226
— Recuperación fianzas	230.000
— Venta de papel, chatarra y otros	5.079.234
— Intereses de demora procedentes de la Generalidad de Cataluña por elecciones de 1984	23.698.998
— Venta de trabajos de informática	1.331.171
— Ingresos por prestación de servicios internos	6.677.377
— Tres donativos anónimos	2.212.000
Cargos públicos	26.785.061
Subvención estatal Ley 3/1987	497.306.484
Subvención G. Parlamentario Congreso	28.222.760
Subvención G. Parlamentario Senado	11.283.552
Subvención G. P. Parlamento Cataluña	83.937.123
TOTAL	697.850.586

B. GASTOS

	Pesetas
Gastos Federaciones	41.617.064
Intereses de préstamos	138.143.585
Otros gastos financieros	170.023
Suministros y servicios	15.710.554
Gastos vehículos propios	651.939
Gastos diversos	11.054.047
Gastos Comisión Ejecutiva	25.474.366
Gastos Consell Nacional	2.105.136
Gastos de funcionamiento Comisión de conflictos	12.583
Gastos Comisión de Control financiero	17.500
Gastos G. Parlamentario Par. Cataluña	637.962
Gastos Secretarías	127.620.175
Proyectos políticos	61.053.138
Resultados del año	5.165.719

TOTAL 429.433.791

C. RESULTADOS (A - B) 268.416.795

INCIDENCIAS

1.ª No figuran los ingresos y gastos derivados de las elecciones celebradas el 10 de junio de 1987. Esta circunstancia es debida, según lo formulado en la documentación remitida, a que la contabilidad de los procesos electorales se lleva por separado y el déficit o superávit de la misma se refleja en la cuenta «Resultados de campañas electorales».

Con independencia de que la contabilidad de las campañas electorales se registre al margen de la actividad ordinaria del partido, las operaciones económico-financieras derivadas de aquéllas deberán figurar, según se desprende de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, en la contabilidad de ingresos y gastos del ejercicio.

2.ª Entre los gastos del ejercicio se incluye la cuenta «800.01 Resultados del año» por importe de 5.165.719 pesetas. En las aclaraciones remitidas acerca del movimiento de dicha cuenta, se señala que el saldo deudor de la misma se presenta «como resultado de la aplicación del cargo de las amortizaciones del inmovilizado del ejercicio».

3.ª En ingresos varios se incluyen, entre otras partidas, los cobros procedentes de la recuperación de fianzas constituidas (230.000 pesetas). Al tratarse de una cuenta de naturaleza exclusivamente financiera, no deberá incluirse esta operación entre los ingresos del periodo.

II.3. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

	Pesetas
A. INGRESOS	
Subvenciones Ley Orgánica 3/1987	625.299.258
Subvención por resultados electorales	108.469.350

	Pesetas
Subvención Grupos Parlamentarios	153.556.142
Anticipo elecciones junio 1987	35.749.785
Cuotas de afiliados	31.422.390
Créditos bancarios	1.060.000.000
TOTAL	2.014.496.925
B. GASTOS	
Gastos de personal	95.740.513
Gastos de adquisición de bienes y servicios	17.819.671
Gastos financieros	78.909.586
Amortización de créditos	307.601.713
Otros gastos	256.036.825
Anticipos a sedes provinciales	60.753.879
Gastos campaña electoral junio 87	906.532.264
TOTAL	1.723.394.451
C. RESULTADOS (A - B)	291.102.474

INCIDENCIAS

1.ª Entre los gastos del ejercicio no se incluye la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado material. En las observaciones formuladas por el partido se señala que el asiento contable de amortización del inmovilizado «resulta obligado cuando ha de determinarse, en sentido empresarial, los resultados de un ejercicio, situando en su verdadero valor económico los beneficios o pérdidas experimentados... De otro lado, su utilidad viene determinada por su inclusión como un elemento de los costes de producción... Opinamos que no resulta de aplicación para organizaciones sin fines de lucro como son los partidos políticos, cuya situación financiera no les permite inmovilizar parte de su tesorería para materializar un fondo de amortización».

Pese a las manifestaciones anteriores, deberá contabilizarse aquella dotación, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, a los que, expresamente, alude el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1987.

2.ª El importe registrado en concepto de «Cuotas de afiliados» (31.422.390 pesetas) no se considera correcto, al no cumplirse en su contabilización el principio de imputación de ingresos y gastos al ejercicio de su contratación, puesto que en aquella cifra se incluyen las cuotas correspondientes al último trimestre de 1986 (15.009.080 pesetas), mientras que del ejercicio 1987 solamente se contabilizan las del primer trimestre (16.413.310 pesetas). En las observaciones remitidas se señala que «La incompleta estructura burocrática de este partido no permitió hasta 1988 establecer y cobrar las cuotas de los restantes trimestres de 1987, por lo que aparecerán como ingresos en la contabilidad de 1988», añadiendo que la demora en la contabilización «estuvo motivada por la necesidad de

confeccionar un censo más real de la afiliación a fin de evitar las numerosas devoluciones que se venían produciendo», reconociendo, además, que «se han tomado las disposiciones oportunas para que situaciones como la expuesta no se repitan salvo causas que la justifiquen suficientemente».

3.ª En la relación de gastos se incluye el principal de las amortizaciones de créditos (307.601.713 pesetas). Este criterio de contabilización no se considera adecuado puesto que dichas amortizaciones deben incluirse en las operaciones de capital, previstas en el artículo 9.2.d) de la Ley Orgánica 3/1987. Por otra parte, en los ingresos se contabilizan los recursos procedentes de créditos bancarios (pesetas 1.060.000.000) que, por cuanto se ha expuesto, deberán contabilizarse entre las operaciones de capital, señaladas anteriormente. Con posterioridad a la presentación de la primera documentación y ante la petición de aclaraciones complementarias por este Tribunal, se remiten nuevos estados en los que figuran, independiente y separadamente, las operaciones corrientes y de capital.

4.ª El importe de la subvención por resultados electorales, contabilizado en 108.469.350 pesetas, corresponde al resto de la subvención percibida por las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986. Este procedimiento de contabilización no se ajusta al principio de imputación temporal de ingresos, puesto que en el ejercicio actual deberán registrarse, exclusivamente, los recursos derivados de los procesos celebrados el 10 de junio de 1987 (elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo), cuyo importe asciende a 475.964.415 pesetas.

II.4. PARTIDO NACIONALISTA VASCO

	Pesetas
A. INGRESOS (2.º Semestre)	
Cuotas y día haber	62.800.000
Aportaciones cargos públicos	5.940.688
Subvenciones a partidos políticos	48.473.715
Subvenciones G. Parlamentario Congreso	15.158.256
Subvenciones G. Parlamentario Senado ..	9.506.214
Subvención Parlamento Autonómico	17.909.309
TOTAL	159.788.182
B. GASTOS (2.º semestre)	
Gastos de personal	15.539.237
Gastos financieros	11.834.972
Tributos	820.132
Trabajos y servicios exteriores	2.542.033
Portes y viajes	4.883.598
Gastos varios	10.162.697

	Pesetas
Actividades propias	27.897.390
Amortizaciones financieras	82.882.942
TOTAL	156.563.001
C. RESULTADOS (A - B)	3.225.181

INCIDENCIAS

1.ª La cifra contabilizada en concepto de «Subvenciones a partidos políticos» (48.473.715 pesetas), no coincide con la cuantía otorgada por el Ministerio del Interior (41.643.570 pesetas). En las aclaraciones formuladas por el partido se justifica que la diferencia entre ambas cifras (6.830.145 pesetas) se debe a un error de contabilización, al haber imputado al segundo semestre la subvención del mes de junio (13.770.740 pesetas) en lugar de la correspondiente al de julio (6.940.595 pesetas).

2.ª Entre los gastos del ejercicio se incluyen las amortizaciones financieras correspondientes al principal de los créditos o préstamos cancelados durante el semestre (82.882.942 pesetas). Este criterio de contabilización se considera incorrecto, puesto que dicha amortización deberá incluirse en las operaciones de capital, previstas en el artículo 9.2.d) de la Ley 3/1987. En respuesta al requerimiento formulado, el Secretario de Finanzas manifiesta que «consideramos como un gasto (salida de tesorería) debido a la interpretación que dábamos a la exigencia legal de justificación de ingresos y gastos». Esta anomalía se corrige por el partido en el envío de documentación complementaria.

Finalmente debe destacarse que no se han formulado alegaciones en el plazo marcado por el Tribunal, para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, si bien en fecha posterior se remite escrito en el que manifiesta su conformidad con las incidencias anteriores.

II.5. EUSKADIKO EZKERRA

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas de afiliados	30.256.000
Aportaciones cargos públicos	43.972.000
Subvención Grupo Parlamentario Vasco ...	23.728.000
Subvención G. Parlamentario Congreso	3.476.000
Subvención Ley de Financiación de partidos políticos	43.083.000
Ingresos Parlamento Europeo	10.592.000
Ingresos Parlamento de Navarra	1.828.000
Aportaciones cargos electos	54.980.000

	Pesetas
— Juntas Generales	20.444.000
— Diputación de Guipúzcoa .	3.411.000
— Ayuntamientos	31.125.000
Subvención resultados electorales	36.902.000
Anticipos electorales	3.289.000
Otros ingresos	2.447.000
TOTAL	254.553.000

B. GASTOS

Gastos de personal	64.342.000
Seguridad Social	5.098.000
Arrendamientos	1.928.000
Reparaciones y conservación	1.071.000
Agua, gas y electricidad	584.000
Teléfono y telefax	3.540.000
Publicaciones y carteles	8.050.000
Publicidad	1.931.000
Seguros	276.000
Material de oficina	3.319.000
Gastos de viaje y representación	4.002.000
Otros gastos	16.585.000
Envíos y transportes	1.269.000
Instalaciones y mejoras	2.067.000
Oficina parlamentaria Vitoria	724.000
Asignación a zonas	13.261.000
Asignación a sectores	641.000
Campaña elecciones municipales	52.766.000
Campaña elecciones Parlamento Europeo .	27.678.000
Precampañas	18.197.000
Gastos financieros	18.813.000
TOTAL	246.142.000

C. RESULTADOS (A - B)	8.411.000
------------------------------------	------------------

INCIDENCIAS

1.ª El importe de 43.083.000 pesetas, contabilizado como subvención otorgada al amparo del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, difiere de los datos remitidos por el Ministerio del Interior, que asigna a este partido una subvención de 40.847.994 pesetas. El exceso de subvención contabilizado (2.235.006 pesetas) se debe a que una partida correspondiente al ejercicio de 1986 (que se hizo efectiva el 14 de enero de 1987), se registró en el año 1987.

Este procedimiento contable se considera inadecuado por cuanto difiere del principio de imputación de ingresos y gastos al período de su contracción.

2.ª Los ingresos registrados bajo la rúbrica «Subvención resultados electorales» (36.902.000 pesetas) corresponden a las siguientes campañas:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento Vasco de 30-11-1986	22.355.760
Resto de subvención Elecciones Generales de 22-6-1986	8.186.149
— Subvención	9.001.255
— Adelanto	815.106
Diferencia	8.186.149
Elecciones al Parlamento de Navarra de 10-6-1987	1.326.840
Elecciones municipales de 10-6-1987	4.909.628
TOTAL	36.778.377

Con independencia de la diferencia entre el importe contabilizado (36.902.000 pesetas) y la cifra real resultante de la suma de dichos conceptos (36.778.377 pesetas), se considera que, en función del mencionado principio contable de aplicación de los ingresos al ejercicio en que se han devengado, no deberían registrarse en el año 1987 ni las subvenciones derivadas de las Elecciones al Parlamento Vasco de 30-11-1986, ni las correspondientes a las Elecciones Generales de 22-6-1986, puesto que el hecho que genera la percepción de estos ingresos se ha producido en el año 1986.

3.ª En el epígrafe «Instalaciones y mejoras» se incluyen, entre otros, los pagos correspondientes a la adquisición de equipos de Fax y ordenador (961.000 pesetas). El criterio de considerar tales operaciones como gasto del ejercicio no se ajusta a las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos que en su artículo 9.2.d) tipifica tales movimientos como operaciones de capital.

Por otra parte, dentro de este concepto se contabilizan los gastos satisfechos en la sede de Bilbao para su acondicionamiento (1.106.000 pesetas). Al desconocerse la naturaleza de las mejoras realizadas y si dicho local es propiedad del partido o se utiliza mediante arrendamiento, no se puede discernir si dicha partida debe considerarse como un gasto del ejercicio o como un mayor valor del inmovilizado.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han formulado alegaciones en el plazo otorgado por este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.6. COALICION GALEGA

El primer documento contable remitido el 25-10-1988, a requerimiento de este Tribunal, denominado «CUENTA DE RESULTADOS DE GESTION POR OPERACIONES CORRIENTES-EJERCICIO 1987», refleja los siguientes datos:

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas	1.325.000
Subvenciones estatales	29.854.169
— Sub. Ley FPP	28.513.140
— Sub. C. Electoral	1.341.029
TOTAL	31.179.169
B. GASTOS	
Gastos de personal	4.644.000
— S. y salarios	1.568.000
— Dietas y kilometraje	2.500.000
— Seguridad Social	576.000
Trabajos, suministros y servicios exteriores	5.615.000
— Arrendamientos	3.600.000
— Suministros	650.000
— Limpieza	840.000
— Administración	525.000
Gastos diversos	17.868.415
— Teléfono	700.000
— Material oficina	428.000
— Actos públicos	2.362.359
— Correos y telégrafos	300.000
— Publicidad y propaganda ..	13.828.056
— Otros gastos	250.000
TOTAL	28.127.415

Ante la reclamación de información complementaria, el partido remite, en fecha 7-12-1988, el siguiente resumen de ingresos y gastos:

	Pesetas
A. INGRESOS	
Aportaciones del partido	56.938.000
Acreedores	24.234.320
TOTAL	81.172.320
B. GASTOS	
Gastos totales	81.172.320
TOTAL	81.172.320

Requerida aclaración sobre los estados remitidos, por la Secretaría de Administración se envía el 25-4-1989 cuenta de explotación, cuyo contenido es el siguiente:

Debe		Haber	
Sueldos y salarios	2.687.058	Cuotas afiliados	1.887.523
Seg. Sociales CE	594.892	Ingresos financ	2.485
Intereses préstamos	333.845	Subvenciones Estado	29.854.169
Arrendamientos	1.117.636	Donaciones militantes	2.194.113
Reparaciones y conservaciones	9.907		
Agua	1.941		
Electricidad	130.404		
Primas de seguros	22.309		
Material oficina	781.069		
Comunicaciones	832.563		
Publicidad y propaganda	3.894.647		
Jurídicos y contenciosos	17.994		
Otros gastos	1.166.692		
Actos políticos	7.518.584		
Pérdidas y ganancias	14.828.749		
	33.938.290		33.938.290

En el análisis de los datos incluidos en cada una de las sucesivas informaciones se han apreciado las siguientes:

INCIDENCIAS

1.ª No coinciden gran parte de los datos de los tres estados contables. En las alegaciones presentadas se aduce que la documentación aportada el 7-12-1988 «responde al resumen contable de los gastos de toda índole realizados por el único y exclusivo motivo de las Elecciones Generales de 1986». Además, se señala que en los gastos totales «deben ser computados todos aquellos a que se refieren las tres informaciones remitidas, aunque haya que reconocer que son contablemente, en el aspecto técnico, deficientes, dado que la sucesión de informaciones pudo originar duplicidad en los reflejos contables», añadiendo que «de lo que no cabe duda es que, con una adecuada depuración, queda de manifiesto que Coalición Galega cumplió con sus obligaciones impuestas por las leyes vigentes».

Ante tales declaraciones, es preciso señalar:

a) La contabilidad remitida deberá corresponder, exclusivamente, a las operaciones realizadas en el año 1987, no debiendo incluirse en la misma las operaciones económico-financieras derivadas de las Elecciones Generales de 1986.

b) No corresponde al Tribunal de Cuentas ni la globalización de cuentas parciales ni la depuración de las posibles duplicidades de los reflejos contables, siendo el partido, como cuentadante, el obligado a presentar los estados que reflejen todas las operaciones del ejercicio, sin incluir las del precedente.

c) Con independencia de lo anterior, la suma de los datos reflejados en cada uno de los estados (aún excluyendo los de elecciones de 1986), no se adecua a la realidad con-

table, por cuanto algunas partidas se repiten en más de un documento.

2.ª No se contabilizan las subvenciones otorgadas al Grupo Parlamentario del Parlamento de Galicia, ni las correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto del Congreso de los Diputados del que forma parte el único representante de la coalición. Esta circunstancia se debe, según lo manifestado por el Partido, a que tanto el Grupo Parlamentario de Galicia como el Diputado de Coalición Galega en el Congreso de los Diputados tienen autonomía propia a efectos contables.

Al margen de las consideraciones anteriores, tanto los ingresos como los gastos de los Grupos Parlamentarios deberán incluirse en la contabilidad del ejercicio, según se deduce de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

3.ª Entre las subvenciones estatales (29.854.169 pesetas) se contabiliza, en concepto de «subvención c. electoral» la cifra de 1.341.029 pesetas. Ante la falta de concreción del contenido de dicha cuenta se requirió aclaración al Partido, que manifiesta que dicho importe corresponde al abono realizado por la Administración de Hacienda de Orense, correspondiente a la subvención por gastos electorales, sin especificar la campaña de la que se deriva dicha subvención.

Considerando que en la fecha de abono de ésta (7-8-1988) se han librado a otras formaciones políticas subvenciones correspondientes a las elecciones al Congreso de los Diputados y Senado de 22 de junio de 1986, parece razonable, a falta de información más precisa, deducir que aquélla corresponde a dicho proceso electoral, máxime si se tiene en cuenta que en el año 1987 esta formación no ha concurrido, en solitario, a ninguna elección.

De cumplirse las premisas anteriores, estos ingresos no deben contabilizarse en el año 1987, puesto que el devengo del derecho se ha producido en el año 1986.

II.7. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas afiliados	4.637.839
Aportaciones cargos públicos	11.981.757
Subvenciones Ley 3/1987	26.941.301
Subvenciones Grupo Parlamentario Congreso	1.968.266
Subvención gastos electorales	47.265.406
Préstamos recibidos	25.000.000
TOTAL	117.794.569
B. GASTOS	
Gastos de personal	2.770.165
Gastos generales	18.124.949
Gastos de propaganda del Partido	3.787.457
Intereses y descuentos	8.903.411
Proveedores	3.660.618
Compra de mobiliario	147.631
Instalaciones	250.000
Aportación gastos elecciones	4.800.000
Cancelación crédito	15.000.000
TOTAL	57.444.231
C. RESULTADOS (A - B)	60.350.338

INCIDENCIAS

1.ª No se ha procedido a la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado material. Advertida esta circunstancia, el Secretario de Finanzas manifiesta que «puesto que este partido tiene pérdidas todos los años, no se ha podido crear ningún fondo de amortización». Esta afirmación no concuerda con los resultados reflejados en la cuenta de ingresos y gastos de la que, una vez practicadas las correcciones pertinentes, se deduce saldo acreedor.

2.ª Entre los gastos del ejercicio se contabilizan las siguientes partidas:

	Pesetas
— Pagos a proveedores	3.660.618
— Compra de mobiliario	147.631
— Instalaciones	250.000
— Cancelación de crédito	15.000.000
TOTAL	19.058.249

Por otra parte, entre los ingresos del período se registran préstamos recibidos por 25.000.000 de pesetas.

Dichas partidas no deben incluirse en la relación de ingresos y gastos puesto que, o corresponden a operaciones de capital, previstas en el artículo 9.2.d) de la Ley Orgánica 3/1987, o bien su naturaleza no se adecua al concepto de gasto (como el caso de los pagos satisfechos a proveedores). En las observaciones formuladas por el Secretario de Finanzas a instancias de este Tribunal, se señala que dichos criterios se tendrán presentes para lo sucesivo.

3.ª Los ingresos contabilizados en concepto de «Subvenciones Ley 3/1987» (26.941.301 pesetas), no coinciden con la cuantía otorgada por el Ministerio del Interior (26.650.938 pesetas). En respuesta a lo anterior se señala que la diferencia (290.363 pesetas) corresponde a dos ingresos recibidos por subvención del Grupo Parlamentario del Congreso, pertenecientes al año 1986 y cobrados en 1987 en cuyo período de han contabilizado, incumpléndose así el principio contable del devengo.

4.ª No se declaran ingresos por Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón. Esta circunstancia es debida, según manifestaciones contenidas en escrito del Secretario de Finanzas, a que aquél lleva su contabilidad independiente a la del partido.

Al margen de las consideraciones anteriores, tanto los ingresos como los gastos de los Grupos Parlamentarios deberán incluirse en la contabilidad del ejercicio, según se deduce de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han recibido alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.8. UNION VALENCIANA

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas de afiliados	1.679.452
Aportaciones cargos públicos	2.605.938
Subvenciones oficiales	25.390.746
Otros ingresos financieros	82
Donativos y ayudas	1.140.150
Bonos	10.795.000
Lotería y rifas	592.178
Otros ingresos	441.316
Ingresos campaña electoral	5.468
Subvenciones oficiales campaña elect. ...	9.541.086
TOTAL	52.191.416
B. GASTOS	
Gastos de personal	1.982.785
Intereses de préstamos	3.938.868

	Pesetas
Otros gastos financieros	569.251
Gastos de sedes	2.878.769
Material de oficina	1.677.052
Comunicaciones	2.661.199
Relaciones públicas	2.145.689
Gastos de viaje	1.319.413
Publicidad y propaganda	17.178.220
Boletín informativo	113.131
Imprenta	992.984
Jurídicos y contenciosos	203.005
Servicios auxiliares	214.793
Suscripciones prensa	222.697
Gastos Juventudes	608.050
Gastos fiestas partido	1.790.130
Gastos asambleas	689.303
Gastos mobiliario e instalación	978.627
Gastos implantación	640.158
Gastos varios	504.644
Gastos campañas electorales	39.963.716
TOTAL	81.272.484
C. RESULTADOS (B - A)	29.081.068

INCIDENCIAS

1.ª La cuenta «Subvenciones oficiales» (25.390.746 pesetas), corresponde a los siguientes conceptos:

	Pesetas
— Por Ley de Financiación de partidos políticos	23.513.946
— Por Grupo Mixto Congreso de los Diputados	1.235.000
— Por Grupo Parlamentario Cortes Valencianas	391.800
— Generalidad Valenciana a Juventudes de UV	250.000

En la información requerida sobre la subvención concedida por la Generalidad Valenciana a las Juventudes de UV se observa que aquélla ha sido otorgada el 29-10-1986, por lo que no procede su contabilización en el ejercicio 1987, aunque su cobro se haya realizado en julio de este año.

2.ª La cuenta «Subvenciones oficiales campaña electoral» (9.541.086 pesetas), corresponde a los cobros realizados en el año 1987, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Resto subvención Elecciones Generales de 22-6-1986	3.215.859
Adelantos elecciones de 10 junio 1987:	
— Autonómicas	2.928.560
— Locales	1.712.980
— Parlamento Europeo	1.683.687

Sin embargo, las subvenciones potenciales derivadas de los procesos electorales celebrados en 1987 son:

	Pesetas
— Por elecciones a las Cortes Valencianas	15.179.900
— Por elecciones locales	6.840.751
TOTAL	22.020.651

En las alegaciones formuladas se señala que la diferencia entre la cifra contabilizada y el importe real se debe a que gran parte de las subvenciones se han cobrado en el año 1988, en cuyo ejercicio se han contabilizado. Este procedimiento va en contra del principio contable del devengo, por cuanto aquellos recursos corresponden al año 1987, al ser en este ejercicio en el que se ha producido el hecho generador de la percepción de las subvenciones públicas, sea cual fuere la fecha de su cobro efectivo.

Por otra parte, el adelanto de las elecciones al Parlamento Europeo deberá reintegrarse, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, al no haber obtenido representación en dichas elecciones. En las alegaciones se acompaña fotocopia de la carta de pago correspondiente a la devolución de este adelanto, realizada el día 14 de julio de 1988 ante la Delegación de Hacienda de Valencia.

PARTIDOS QUE HAN OBTENIDO REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN LAS LISTAS DE ALGUNA COALICION

II.9. FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR

	Pesetas
A. INGRESOS (2.º semestre)	
Intereses y comisiones	237.310
Ingresos por arrendamientos locales	6.259.701
Aportaciones privadas	41.000
Donativos anónimos	6.200

	Pesetas
Subvenciones Ley 3/1987	764.519.646
Subvenciones gastos electorales	79.633.870
Subvenciones G. Parlamentario Senado ..	19.165.847
Subvenciones G. Parlamentario Congreso	599.292
Subvenciones otros Grupos Parlama- tarios	1.298.119
Otros ingresos	48.054
Intereses de gestión	32.580
TOTAL	871.841.619

B. GASTOS (2.º semestre)

Material de imprenta	2.506.129
Sueldos y salarios	187.919.838
Seguridad Social, cuota patronal	20.552.553
Intereses de préstamos	83.335.383
Otros gastos financieros	901.864
Gastos jurídico-contenciosos	1.813.712
Arrendamientos	57.676.776
Alquiler maquinaria	30.000
Suministros	5.906.821
Primas de seguros	711.242
Tributos	21.194
Reparaciones y conservación inmuebl	4.135.903
Reparaciones y conservación varios	3.557.951
Material de oficina	1.576.839
Comunicaciones	15.690.368
Locomoción, transportes y dietas	16.554.030
Diarios y revistas	1.553.832
Gastos diversos	1.435.378
Comidas de trabajo	3.376.667
Publicidad	1.102.490
Gastos de representación	5.116.111
Reuniones	2.509.370
Trabajos realizados por terceros	23.461.999
Servicios de seguridad	2.923.578
Atenciones sociales	657.741
Campañas 87	3.252.937
Campañas electorales autonómicas	42.500.000
Subvenciones a provincias	4.175.490
Subvenciones congresos provinciales y re- gionales	1.009.095
Subvenciones Nuevas Generaciones	13.158.720
Otras subvenciones	2.803.158
Donativos	115.950
TOTAL	512.043.119

C. RESULTADOS (A - B) 359.798.500

INCIDENCIAS

1.ª No se registran gastos en concepto de dotación a la amortización del inmovilizado material. En las aclaraciones formuladas por el Tesorero Nacional se señala que «se creía que no era necesario dotarlo anualmente y lo que se venía haciendo era disminuir su valor cada cierto período de tiempo con cargo a la cuenta 131 (Regularización de balances)».

Este criterio de amortización no se considera adecuado al no ajustarse a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

2.ª Los ingresos en concepto de Subvenciones Ley 3/1987, que ascienden a 764.519.646 pesetas, coinciden con la cuantía que se deduce de los antecedentes obrantes en este Tribunal que, en síntesis, son:

a) La Federación de Partidos de Alianza Popular ha concurrido a las Elecciones Generales de 22 de junio de 1986 en las listas de Coalición Popular. De dicha Coalición formaban parte, además, el Partido Demócrata Popular, Partido Liberal, Unión del Pueblo Navarro y Centristas de Galicia, a los que también le resultan de aplicación los criterios de reparto señalados más adelante.

b) La subvención correspondiente a Coalición Popular durante el ejercicio 1987 ha sido la siguiente:

	Pesetas
— Primer semestre	1.008.741.456
— Segundo semestre	1.143.463.422
TOTAL	2.152.204.878

c) Los acuerdos de reparto de esta subvención entre los partidos integrantes, ratificados ante Notario del Ilustre Colegio de Madrid el día 10 de septiembre de 1986, han sido:

	%
— Federación de Partidos de Alianza Po- pular	66,86
— Partido Demócrata Popular	18,94
— Partido Liberal	11,84
— Unión del Pueblo Navarro	1,18
— Centristas de Galicia	1,18

Aplicando dichos porcentajes a las subvenciones percibidas por Coalición Popular durante el ejercicio, el importe correspondiente a cada uno de los partidos coaligados será:

Partido	Semestre		Total
	Primero	Segundo	
Federación de Partidos de Alianza Popular	674.444.538	764.519.644	1.438.964.182
Partido Demócrata Popular	191.055.632	216.571.972	407.627.604
Partido Liberal	119.434.988	135.386.070	254.821.058
Unión del Pueblo Navarro	11.903.149	13.492.868	25.396.017
Centristas de Galicia	11.903.149	13.492.868	25.396.017
TOTALES	1.008.741.456	1.143.463.422	2.152.204.878

3.^a En «Subvenciones por gastos electorales» se contabiliza el importe percibido en virtud de los resultados obtenidos por Coalición Popular en las Elecciones Generales de 22-6-1986. La cifra registrada (79.633.870 pesetas) se deduce de los siguientes datos:

	Pesetas
a) Subvenciones por resultados electorales	734.021.378
b) Adelanto de la subvención	141.513.841
c) NETO A PERCIBIR (a - b)	592.507.537
d) Aplicación directa a amortización de créditos	473.402.137
e) Remanente de subvención (c - d)	119.105.400
f) Parte imputable a Alianza Popular (66,86 por ciento sobre e)	79.633.870

Con independencia de que esta subvención debería reflejarse en el año 1986, puesto que en dicho ejercicio se ha originado el derecho, el criterio de contabilización utilizado se considera incorrecto, por cuanto la subvención deberá registrarse por el importe total, prescindiendo de la aplicación final de los fondos percibidos.

4.^a Los ingresos por los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado corresponden a la ayuda que dichos grupos destinan al partido, una vez atendidas sus necesidades de funcionamiento.

En cuanto a las subvenciones por Grupos Parlamentario de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, no contabilizadas, se manifiesta por el partido que dichas subvenciones no son remitidas a la Tesorería Nacional ni informan de la cuantía de las mismas los Tesoreros Regionales.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, tanto los ingresos como los gastos de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas, deben incluirse en la contabilidad del ejercicio, según se deduce de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

5.^a No se declaran ingresos procedentes de cuotas y aportaciones de afiliados. Requerida aclaración, el Gerente Nacional manifiesta que las cantidades ingresadas no se incorporan a la contabilidad global, puesto que quedan en poder de las sedes locales, comarcales y provinciales (en total unas 800), sirviendo para financiar en un pequeño porcentaje sus necesidades. No obstante lo anterior, acompaña relación comprensiva de la recaudación anual del total de provincias —cerrada a octubre de 1987— que asciende a 374.200.000 pesetas.

6.^a Los gastos por «Campañas electorales autonómicas» (42.500.000 pesetas) corresponden a las elecciones al Parlamento Vasco, celebradas el día 30 de noviembre de 1986. En función del principio de contabilización de ingresos y gastos en la fecha de su contracción, aquéllos deberían haberse registrado en el año 1986.

II.10. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR

Conceptos	Sede nacional	Sedes provinciales	Total
A. INGRESOS (2.º semestre)			
Cuotas afiliados	—	4.847.720	4.847.720
Aportación Parlamentarios Nacionales	3.600.000	1.399.536	4.999.536
Aportación Parlamentarios autonómicos	—	889.326	889.326
Otras aportaciones	1.500.000	1.945.925	3.445.925
Ingresos financieros	4.570	986	5.556
Subvención estatal	205.147.248	—	205.147.248
TOTALES	210.251.818	9.083.493	219.335.311

Conceptos	Sede nacional	Sedes provinciales	Total
B. GASTOS (2.º semestre)			
Gastos de viaje	4.508.683	1.562.815	6.071.498
Gastos de personal	10.939.080	2.190.906	13.129.986
Gastos financieros	22.468.753	750.687	23.219.440
Gastos de locales	4.150.469	16.626.874	20.777.343
Comunicaciones	5.580.567	8.066.465	13.647.032
Suministros y servicios exteriores	9.791.694	9.100.273	18.891.967
Gastos de representación	27.981.726	18.694.950	46.676.676
Actos públicos	2.840.560	305.233	3.145.793
Gastos diversos	417.839	246.785	664.624
Otros gastos extraordinarios	5.205.023	5.443.911	10.648.934
Inversiones políticas	4.824.930	7.354.015	12.178.945
Amortizaciones	1.685.310	2.243.250	3.928.560
TOTALES	100.394.634	72.586.164	172.980.798
C. RESULTADOS (A - B)	109.857.184	(63.502.671)	46.354.513

INCIDENCIAS

1.º El importe contabilizado en concepto de «Subvenciones del Estado» (205.147.248 pesetas) corresponde, según lo declarado por el Secretario de Finanzas del Partido, a los ingresos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987. Dicha cuantía difiere de los datos obrantes en este Tribunal, por cuanto en función de los acuerdos de reparto de la subvención otorgada a Coalición Popular entre los partidos que la formaron, el Partido Demócrata Popular percibió una subvención de 216.571.974 pesetas. En las alegaciones presentadas se aduce que la diferencia entre ambas cifras (11.424.726 pesetas) es debida a que la subvención librada en el mes de julio (22.558.563 pesetas) es menor que la que correspondería a dicho mes (36.095.329 pesetas), precisándose, además, que «Está dentro de lo posible que existieran errores en las cuentas que hemos presentado, dado que la organización de finanzas del Partido era muy deficiente a raíz de la salida de la Coalición Popular y de las ausencias del Secretario de Finanzas».

En relación con lo manifestado por el partido debe señalarse lo siguiente:

a) La parte no declarada (11.424.726 pesetas) no se corresponde con la cifra resultante de las razones aducidas, puesto que la diferencia entre la subvención que, según el partido, debió percibirse (36.095.329 pesetas) y la cuantía real percibida (22.558.563 pesetas), asciende a 13.536.766 pesetas.

b) La cantidad registrada en julio de 1987 se deriva de la subvención por gastos electorales pendiente de percibir como consecuencia de las Elecciones Generales de 22-6-1986, según el siguiente esquema:

	Pesetas
1.º Subvención a Coalición Popular	734.021.378
2.º Adelanto de subvención	141.513.841
3.º Subvención pendiente (1.º - 2.º)	592.507.537

	Pesetas
4.º Aplicación por Coalición Popular a amortización de créditos	473.402.137
5.º Remanente (3.º - 4.º)	119.105.400
6.º Parte imputable al Partido Demócrata Popular (18,94 por ciento de 5.º) ..	22.558.563

De lo que se deduce que, en función del principio de imputación temporal de gastos e ingresos, estos recursos deberían haberse contabilizado en el año 1986 y, además, por su importe íntegro, con independencia de la aplicación o destino de los fondos obtenidos. Por otra parte, dicha subvención no se deriva de las previsiones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Financiación de los partidos políticos, en contra de lo expresado por el Secretario de Finanzas.

2.ª No se contabilizan las subvenciones otorgadas a los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987. En las alegaciones presentadas se manifiesta que en las cuentas del partido no constan dichas subvenciones. La no inclusión de aquéllas va en contra de lo que fijan los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos políticos.

II.11. PARTIDO LIBERAL

	Pesetas
A. INGRESOS	
Subvenciones a partidos políticos (Ley 3/1987)	160.257.000
Venta de bonos	15.850.000

	Pesetas
Aportaciones campaña	2.933.000
Subvenciones elecciones locales	1.099.000
Ingresos financieros	709.000
Ingresos Grupo Parlamentario Senado ...	481.000
Otros ingresos	320.000
TOTAL	181.649.000

B. GASTOS

Gastos de personal	58.696.000
Gastos generales	30.561.000
Asesores	10.658.000
Promoción del partido	26.103.000
Ayudas a sedes	17.700.000
Gastos financieros	8.874.000
Gastos elecciones 1987	74.810.000
Dotación a la amortización del inmoviliza- do	7.553.000
Dotación a la provisión para responsabili- dades	13.337.000
TOTAL	248.292.000

C. RESULTADOS (A - B) (66.643.000)

INCIDENCIAS

1.ª Los ingresos por «Subvenciones a partidos políticos (Ley 3/1987)», contabilizados en 160.257.000 pesetas, difieren de la cuantía que corresponde a esta formación, según los criterios de reparto fijados por los partidos que integraron Coalición Popular y que, según se detalla en el informe correspondiente a la Federación de Partidos de Alianza Popular, el Partido Liberal debería haber percibido 254.821.056 pesetas. Requerida aclaración sobre la diferencia apreciada, al Gerente comunica que la cifra contabilizada corresponde a la percepción neta de los meses de junio a diciembre (ambos inclusive), si bien desde el mes de enero de 1987 el Banco Popular Español, como entidad coordinadora de los créditos de campaña electoral, había retenido a cada uno de los componentes de dicha coalición la subvención por la parte afecta a la garantía que dicho banco tenía sobre los créditos otorgados en 1986, destinados a financiar las campañas electorales celebradas en ese ejercicio. Este criterios de contabilización se considera inadecuado, puesto que los ingresos deberán registrarse en su totalidad, con independencia de la afección o destino de los fondos recibidos.

2.ª El saldo de la cuenta «Subvenciones elecciones locales» (1.099.000 pesetas) no coincide con la subvención real derivada de dichos comicios (pesetas 1.531.121). En relación con esta discrepancia se señala que «no se contaba con la cantidad de 432.121 pesetas (diferencia entre

las cifras anteriores), puesto que fueron adjudicadas con posterioridad, al publicarse oficialmente los resultados».

3.ª No se contabilizan ingresos por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. En la aclaraciones remitidas se señala que «este partido no recoge en su contabilidad ningún concepto de la agrupación parlamentaria, ya que al llegar por separado la contabilidad, los ingresos de dicha agrupación no son de subvención Partidos, sino de aportaciones del Congreso». No obstante, se adjunta estado contable bajo el epígrafe «750.2 Ingresos Grupo Congreso», que refleja abonos por 15.721.408 pesetas, no integrados en los datos globales del partido.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, todos los ingresos recibidos deberán incluirse en su contabilidad, según se desprende de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

4.ª En cuanto a los ingresos por Grupo Parlamentario del Senado la cifra declarada 481.000 pesetas) no guarda proporción con la correspondiente al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados. En aclaración a lo anterior, se manifiesta que tal importe corresponde al ingreso neto percibido en el mes de diciembre, resultante de la subvención al Grupo Parlamentario, una vez deducidos los gastos del mismo.

Siguiendo los mismos principios expuestos en el punto anterior, tanto los ingresos como los gastos de la Agrupación del Senado deberán incluirse en las cuentas resuntivas de las operaciones del partido.

II.12. CENTRISTAS DE GALICIA

	Pesetas
A. INGRESOS	
Aportaciones de afiliados	3.792.066
Subvenciones del Estado	15.971.309
Rendimientos del patrimonio	2.000
TOTAL	19.765.375
B. GASTOS	
Adquisición de bienes y servicios	1.072.905
Gastos de actividades del partido	2.261.031
TOTAL	3.333.936
C. RESULTADOS (A - B)	16.431.439

INCIDENCIAS

1.ª No se declaran gastos de personal. Requerida aclaración, el Secretario General manifiesta que durante el

ejercicio no han existido más gastos que los señalados anteriormente.

2.ª El importe de las «Subvenciones del Estado», contabilizado por 15.971.309 pesetas, difiere de la cuantía que debería percibirse (25.396.017 pesetas), en virtud de lo transferido por el Ministerio del Interior a Coalición Popular y por los acuerdos de los partidos sobre el reparto de aquélla, detallados en el apartado relativo a la Federación de Partidos de Alianza Popular. La diferencia entre ambas cifras, parece obedecer a que se contabiliza como subvención el importe neto percibido, resultante de minorar la cuantía otorgada con lo retenido por el Banco Popular Español, en concepto de amortización de créditos con afección a subvenciones oficiales, contraídos por Coalición Popular en las Elecciones Generales de 22-6-1986.

De cumplirse las premisas anteriores y a falta de mayor información al no haber presentado alegaciones el partido, el criterio utilizado no se considera correcto, puesto que los ingresos deberán registrarse por sus importes íntegros, con independencia de la aplicación de los fondos recibidos.

3.ª No se contabilizan los ingresos procedentes de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Galicia. Esta circunstancia es debida, según informa el Secretario General, a que aquéllos son percibidos por el Grupos Parlamentario Popular, del que forman parte los representantes electos del partido.

Pese a que los representantes se hallen incluidos en un Grupo Parlamentario cuyos componentes pertenecen a varios partidos, la parte de subvención otorgada debería incluirse en la contabilidad del ejercicio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos.

Debe precisarse, por último, que el Secretario General del Partido, cuentadante del mismo, no ha formulado alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del a Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.13. UNION DEL PUEBLO NAVARRO

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas afiliados	1.230.800
Aportaciones cargos públicos	4.615.000
Aportaciones Coalición Popular	23.853.677
TOTAL	29.699.477

	Pesetas
B. GASTOS	
Gastos de personal	2.274.414
Gastos Generales	15.786.375
Gastos propaganda del partido	2.705.440
Intereses y descuentos	202.289
Amortización de créditos	662.500
TOTAL	21.631.018
C. RESULTADOS (A - B)	8.068.459

INCIDENCIAS

1.ª La cuenta «Aportaciones Coalición Popular», cuyo saldo es de 23.853.677 pesetas, corresponde a los siguientes conceptos:

	Pesetas
Subvención por Ley Financiación Partidos Políticos:	
— De enero a junio: 1.622.400 pesetas al mes	9.734.400
— De julio a diciembre: 2.248.811 pesetas al mes	13.492.866
Subvención de las Cortes Generales	626.411
TOTAL	23.853.677

La cifra contabilizada en el primer semestre (pesetas 9.734.400) no se corresponde con la subvención otorgada, en función de los criterios de reparto entre cada uno de los componentes de Coalición Popular, en base a los cuales aquélla sería:

	Pesetas
— Subvención a Coalición Popular de enero a junio: 168.123.576 ptas/mes ..	1.008.741.456
— Parte correspondiente a Unión del Pueblo Navarro: 1,18 por ciento = 1.983.858 ptas/mes	11.903.148

En relación con aquellas diferencias se señala que las cuantías declaradas corresponden a los importes recibidos de Coalición Popular en forma fraccionada con talones y letras, sin que se justifique la discrepancia entre ambas cifras.

2.ª No se contabilizan las subvenciones públicas otorgadas en virtud de los resultados obtenidos en las elecciones municipales y al Parlamento de Navarra, celebradas el 10-6-1987. En las alegaciones remitidas se precisa que la «contabilización —de dichas elecciones— se lleva independiente a la del partido, ... financiándose con pólizas de créditos avalados por los cargos elegibles y por las subvenciones que se reciben posteriormente».

A pesar de esta formulación, tanto los ingresos como los gastos de cada campaña electoral deberán ser incluidos en la contabilidad del ejercicio, en función de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

3.ª No se declaran las subvenciones del Grupo Parlamentario del Parlamento de Navarra, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley 3/1987. En justificación de esta circunstancia se manifiesta que aquélla «la perciben ellos directamente, y las aportaciones que éstos realicen al partido han sido reflejadas en el epígrafe “aportación cargos públicos”».

Siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior, los recursos otorgados a los Grupos Parlamentarios deberán figurar en la contabilidad del partido.

4.ª Entre los gastos del ejercicio se incluye la amortización de créditos (662.500 pesetas), contabilización que no se considera adecuada ni se ajusta a las previsiones normativas, puesto que forma parte de las operaciones de capital, contempladas, específica y separadamente, en el artículo 9.2.d) de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos. En las alegaciones remitidas se precisa lo siguiente: «En los presupuestos anuales de este partido se efectúa una dotación necesaria que cubra los gastos financieros y la amortización anual de los créditos. Esta es la razón por la que la contabilización referente a las amortizaciones tanto del ejercicio 1987 como las de 1988, se han efectuado como gastos corrientes, regularizándose al final de cada ejercicio como cuentas de resultados de ingresos y gastos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos las amortizaciones de créditos efectivamente forman parte de las operaciones de capital y por tanto no procede la regularización como gastos generales del año, y por tanto repercuten estos importes en el fondo patrimonial».

5.ª No se contabiliza la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado. En las alegaciones formuladas se señala que esta circunstancia se debe a que estaba prevista la renovación total del mobiliario y por carecer de efectivo suficiente se ha retrasado hasta 1988.

Esta omisión no se adecua a los criterios contables generales, por cuanto debería dotarse la amortización de los elementos disponibles en la fecha de cierre de la contabilidad.

II.14. CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA

	Pesetas
A. INGRESOS (2.º semestre)	
Cuotas	79.312.106
Subvenciones estatales	157.205.082
Otros ingresos	50.000
TOTAL	236.567.188
B. GASTOS (2.º semestre)	
Gastos de personal	33.737.707
Gastos financieros	11.989.575
Gastos de adquisición de bienes y servicios	7.164.550
Gastos de administración	9.456.300
Impuestos y arbitrios	23.516
Gastos de actividades del partido	63.610.397
Dotación amortizaciones	3.068.227
TOTAL	129.050.272
C. RESULTADOS (A - B)	107.516.916

INCIDENCIAS

1.ª No se contabilizan las subvenciones públicas por los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley orgánica 3/1987 y que, en función de la representación que este partido ostenta en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Catalunya, han sido otorgadas en el ejercicio económico. Requerida aclaración, el Apoderado del partido manifiesta que «Los grupos parlamentarios de la coalición de Convergència i Unió en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Cataluña, operan con plena independencia económica, cada uno tiene su propio NIF, núm. de empresa en la Seguridad Social para su específico personal y cuentas bancarias propias, sin que en ningún momento hayan hecho aportación alguna a los partidos de la coalición, y por ello la contabilización de Convergència Democràtica de Catalunya tampoco presenta ningún ingreso por este concepto».

Al margen de que los Grupos Parlamentarios actúen con plena autonomía, sus ingresos y gastos deberán integrarse en la contabilidad del partido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

2.ª No se declaran ingresos por subvenciones estatales para gastos electorales, otorgadas a la coalición Convergència i Unió por su concurrencia a las elecciones locales y al Parlamento Europeo. En las observaciones presentadas se declara que «las subvenciones por gastos electora-

les, recibidas directamente por la coalición *Convergència i Unió* se agotan en el financiamiento de la campaña, no dejando ningún remanente que pudiera distribuirse entre los partidos coaligados, razón por la cual la contabilidad de *Convergència Democràtica de Catalunya* no presenta ingreso por este concepto».

Siguiendo lo expuesto en el apartado anterior, los ingresos y gastos de las campañas electorales deberán incluirse en la contabilidad del partido.

3.ª El acuerdo de reparto de la subvención del artículo 3 de la Ley 3/1987 entre los partidos de la coalición es el siguiente:

	Porcentaje
— <i>Convergència Democràtica de Catalunya</i>	75
— <i>Unió Democràtica de Catalunya</i>	25

De cuya aplicación a la subvención del año 1987 se deriva la siguiente distribución:

	SEMESTRE		Total
	Primero	Segundo	
<i>Convergència Democràtica de Catalunya</i>	142.488.444	157.205.082	299.693.526
<i>Unió Democràtica de Catalunya</i>	47.496.150	52.401.696	99.897.846
TOTALES	189.984.594	209.606.778	399.591.372

Cifras coincidentes con lo contabilizado por cada uno de los partidos.

Respecto a las incidencias anteriores, el partido no ha formulado alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.15. UNIO DEMOCRATICA DE CATALUNYA

	Pesetas
A. INGRESOS (2.º semestre)	
Cuotas de afiliados	8.625.701
Subvenciones estatales	52.401.696
Rendimientos patrimoniales (ingresos financieros)	347
TOTAL	61.027.744
B. GASTOS (2.º semestre)	
Gastos de personal	4.767.477
Gastos corrientes	5.390.360
Gastos financieros	1.983.302
Gastos de actividades del partido	11.756.797
TOTAL	23.897.936
C. RESULTADOS (A - B)	37.129.808

INCIDENCIAS

1.ª Entre los gastos del período no se incluye la dotación para la amortización del inmovilizado material. Esta circunstancia se debe, según lo manifestado por el Apoderado a que «En el ejercicio de 1987, por ser el primero en que se ha desarrollado una contabilidad completa, no se ha realizado amortización alguna».

2.ª No se contabilizan las subvenciones públicas por los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2.1.b) de la Ley orgánica 3/1987. En las aclaraciones del Apoderado se señala que «Los Grupos Parlamentarios de la Coalición de *Convergència i Unió* en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Catalunya, operan con plena independencia económica, cada uno tiene su propio NIF, número de empresa en la Seguridad Social para su específico personal y cuentas bancarias propias, sin que en ningún momento hayan hecho aportación alguna a los partidos de la Coalición, y por ello la contabilidad de *Unió Democràtica de Catalunya* tampoco presenta ningún ingreso por este concepto».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987, los ingresos y gastos de los Grupos Parlamentarios deberían integrarse en la contabilidad del partido.

3.ª Durante el año 1987 esta formación ha concurrido a las elecciones locales y al Parlamento Europeo en las listas de *Convergència i Unió*, habiendo obtenido representación en cada una de aquella y percibido la Coalición subvenciones por ambas consultas electorales. Requerida aclaración sobre la no contabilización de estos ingresos, se declara que «Las subvenciones por gastos electorales, recibidas directamente por la Coalición de *Convergència i Unió*, se agotan en la financiación de la campaña, no dejando ningún remanente que pudiera distribuirse entre

los partidos coaligados, razón por la cual la contabilidad de Unió Democràtica de Catalunya no presenta ningún ingreso por este concepto».

En identidad con lo expuesto en el párrafo anterior, los ingresos y gastos de las campañas electorales deberán incluirse en la contabilidad de cada uno de los partidos concurrentes.

Respecto a las incidencias anteriores, el Apoderado muestra su conformidad, dentro del plazo fijado por este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1987, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

II.16. PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

	Pesetas
A. INGRESOS	
Organizaciones	7.071.120
Fiesta 1986	1.977.965
Bonos ayuda	4.800.675
Ayudas campaña electoral	55.950.690
Subvenciones estatales	14.463.638
Nóminas cargos públicos	23.439.324
Ingresos diversos	5.529.931
TOTAL	113.233.343
B. GASTOS	
Salarios	53.423.531
Otros gastos de personal	16.249.034
Seguridad Social	14.902.982
Gastos financieros	58.773.359
Tributos	4.987.703
Trabajos, suministros y servicios exteriores	8.812.349
Viajes y reuniones	9.430.860
Otros gastos generales	30.527.151
Gastos diversos	96.788.226
Fiesta 1987	26.194.307
Amortizaciones	17.744.587
TOTAL	337.834.089
C. RESULTADOS (A - B)	(224.600.746)

INCIDENCIAS

1.ª Entre los ingresos del ejercicio se incluye el superavit de la fiesta anual del partido de 1986. Este criterio de imputación temporal no se considera correcto, por cuanto los resultados de esta actividad deberían contabilizarse en el ejercicio en el que se ha celebrado y reflejar-

se, en el presente, en una cuenta comprensiva de los resultados de ejercicios anteriores. En las alegaciones remitidas se señala que «Aunque entendemos que lo correcto debió ser la contabilización de dichos ingresos en el año 1986, no se efectuó la imputación en este año por desconocimiento de los mismos en su momento».

2.ª Las subvenciones estatales, contabilizadas por 14.463.638 pesetas, corresponden a los siguientes conceptos:

	Pesetas
— Subvención Grupo Parlamentario Parlamento Europeo	5.566.436
— Subvención Grupo Parlamentario Senado	2.297.202
— Subvención Ministerio de Cultura	6.600.000

De los antecedentes obrantes en este Tribunal, a la Coalición Izquierda Unida (de la que forma parte el Partido Comunista de España) le corresponde percibir en el año 1987, al menos, las siguientes subvenciones:

	Pesetas
— Previstas en el artículo 3 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos	226.186.770
— Por resultados elecciones 10-6-1987 ...	197.288.181
— Por Grupos Parlamentarios, cuya cuantía se desconoce	—

De lo que se deduce que el partido no contabiliza subvenciones por los conceptos de:

- Derivadas del artículo 3 de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos.
- Por resultados electorales.
- Por Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados.
- Por Grupos Parlamentarios de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

Ante los requerimientos realizados por este Tribunal, el partido remite su contestación a las razones expuestas por la Coalición Izquierda Unida, cuyo Secretario de Finanzas manifiesta que, tanto la subvención prevista en la Ley de Financiación de Partidos Políticos como las subvenciones de los Grupos Parlamentario, se han destinado en su totalidad a cancelar las deudas contraídas en las campañas electorales. Este procedimiento de contabilización no se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados, puesto que los ingresos deberán registrarse por sus importes totales, con independencia del destino de los fondos percibidos.

En relación con las subvenciones por gastos electorales, el Secretario de Finanzas de dicha coalición señala

que la cifra contabilizada corresponde al adelanto percibido por las elecciones locales y al Parlamento Europeo; el resto, hasta la totalidad de dicha subvención, ha sido contabilizado en el año 1988. Este criterio es contrario al principio contable del devengo, por cuanto dicha subvención debería registrarse en el ejercicio de 1987, en consideración a que en este ejercicio se ha producido el hecho del que se deriva la percepción de aquella subvención, con independencia de la fecha de cobro de la misma.

En cuanto a los 6.600.000 pesetas, concedidos por el Ministerio de Cultura, se ha requerido al Secretario de Finanzas del Partido justificación documental sobre la fecha de concesión y naturaleza de dicha subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 3/1987, que establece el principio de incompatibilidad de la subvención estatal para gastos de funcionamiento (prevista en el apartado 1.º del precitado artículo 3) con cualquier otra ayuda económica o financiera incluida en los Presupuestos Generales del Estado. En el escrito de contestación, manifiesta —sin adjuntar justificación documental alguna— que esta subvención ha sido recibida por la «Fundación de Investigaciones Marxistas» y que dicha Fundación entregó al Partido para compensar las subvenciones otorgadas con anterioridad por el Partido Comunista de España.

En consideración a lo anterior lo correcto hubiese sido contabilizar estos fondos como un reintegro de parte de la subvención transferida por el Partido a dicha Fundación.

II.17. PARTIDO DE ACCION SOCIALISTA

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas y donativos	9.802.593
Venta de materiales diversos	64.600
Aportación Agrupación Socialista Madrileña	140.000
Aportación Fundación Azaña	250.000
Subvención IU	1.676.950
Subvención IU Parlamento Europeo	1.861.525
Superávit venta apartamento Usera	350.000
Carnets	11.550
Cuotas por cobrar	170.000
Reintegro Seguridad Social	14.381
Recuperación gastos Vallecas	47.464
TOTAL	14.389.063
B. GASTOS	
Gastos bancarios	364.015
Seguro incendios	18.155
Transportes	153.914
Pagos a la Seguridad Social	243.386
Ayudas a agrupaciones	3.462.999

	Pesetas
Suministros	11.627
Reuniones Comité Federal	1.023.375
Elecciones IU	375.000
Elecciones IU, ayuda agrupaciones	95.000
Aportación déficit prensa	1.120.931
Elecciones municipales y autonómicas ...	1.402.274
Gastos diversos	3.238.814
Gastos de personal	1.340.000
Publicidad y propaganda	361.850
TOTAL	13.211.340
C. RESULTADOS (A - B)	1.177.723

INCIDENCIAS

1.ª La cuenta «Aportación Agrupación Socialista Madrileña» (140.000 pesetas), corresponde, según lo declarado en escrito del Secretario de Finanzas, a las cantidades entregadas por dicha Agrupación a la Comisión Ejecutiva Federal por cuenta de los pagos que, en concepto de electricidad y teléfono, realiza dicha Comisión Ejecutiva con cargo a la Agrupación de Madrid. Considerando que los gastos de esta Agrupación constituyen uno de los componentes de la cuenta de explotación, los ingresos referidos no deberán contabilizarse como una fuente de financiación al tratarse, exclusivamente, de movimientos de fondos entre las diversas organizaciones del partido. En las alegaciones presentadas se señala que estos ingresos corresponden al pago que dicha Agrupación realiza a la Comisión Ejecutiva Federal por el usufructo del local de Vallecas, propiedad del partido, añadiendo que, administrativamente, la Agrupación Socialista Madrileña es independiente y que debe hacer frente a sus gastos mediante las cuotas de sus afiliados, y, a ser posible, ayudar los gastos de la Comisión Ejecutiva Federal que a su vez paga algunos gastos de la Agrupación Socialista Madrileña, domiciliados en la cuenta corriente de la Comisión Ejecutiva Federal.

2.ª Entre los gastos del período no figura la dotación anual para la amortización de los elementos del inmovilizado.

3.ª La cuenta «Subvenciones IU» (1.676.950 pesetas) corresponde a los cobros netos procedentes de la Coalición Izquierda Unida, en razón a la parte convenida por la pertenencia del partido a dicha coalición electoral y procedentes de las subvenciones que aquella recibe en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Financiación de Partido Políticos. En respuesta al requerimiento formulado al Secretario de Finanzas de dicha Coalición sobre el desglose de la subvención, se manifiesta que tanto la subvención prevista en la Ley de Financiación de Partidos Políticos como las subvenciones a los grupos parlamentarios, se han destinado, en su mayor parte, a cancelar las deudas contraídas en las campañas electorales.

Este criterio de no contabilización de la parte de las

subvenciones afectas a créditos electorales se considera incorrecto, puesto que los ingresos deberán registrarse por su importe total, con independencia de la aplicación de los fondos procedentes de los mismos.

II.18. PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

Integrado en la Coalición Izquierda Unida, no ha presentado ningún documento contable del ejercicio 1987, vulnerando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, no dando respuesta, por otra parte, a los diversos requerimientos de este Tribunal.

II.19. FEDERACION PROGRESISTA

Esta formación, que ha obtenido un escaño en el Congreso de los Diputados en las listas de Izquierda Unida, no ha presentado la documentación contable del ejercicio objeto de este Informe, justificando documentalmente haber presentado recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución del Ministerio del Interior que ha otorgado la subvención a la Coalición directamente.

II.20. PARTIT SOCIALISTA UNIFICAT DE CATALUNYA

Incluido en la Coalición Unió de L'Esquerra Catalana, en cuyas listas ha conseguido representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones de 22-6-1986, no ha presentado las cuentas del ejercicio 1987, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, no respondiendo, además, a los requerimientos de este Tribunal.

II.21. AGRUPACION TINTERFENA DE INDEPENDIENTES

	Pesetas
A. INGRESOS	
Cuotas de afiliados	8.072.451
Intereses	2.249
Subvenciones estatales	29.163.202
Venta de bonos	3.984.478
TOTAL	41.222.380

B. GASTOS

Entregas a comités locales	2.041.700
Gastos Diputado nacional	1.031.279
Gastos varios	6.301.767

	Pesetas
Otros gastos	938.752
Pago gastos campañas 86/87 y baja crédito campaña 86	27.243.085
TOTAL	37.556.583
C. RESULTADOS (A - B)	3.665.797

INCIDENCIAS

1.ª La inclusión como gasto del ejercicio de los pagos realizados para la campaña 86/87, así como los derivados de los créditos de campaña, no se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, que considera tales movimientos como operaciones del capital.

2.ª El desglose de las «Subvenciones estatales», contabilizadas por 29.163.202 pesetas, es el siguiente:

	Pesetas
— Subvención por gastos elecciones de 22-6-1986, cobrada en agosto de 1987	8.243.377
— Subvención artículo 3 Ley Orgánica 3/1987	20.919.825

Sobre estas cuantías debe destacarse:

a) En función del principio contable del devengo, la subvención correspondiente a las elecciones, de 22-6-1986 deberá contabilizarse en aquel año, con independencia de que la efectividad de la misma se produjo en el ejercicio siguiente.

b) El importe registrado en concepto de subvención otorgada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos no incluye la parte correspondiente al mes de diciembre (1.918.245 pesetas), librada en enero de 1988, pese a lo cual y en virtud de lo expuesto anteriormente, su contabilización debería realizarse en el año 1987.

Respecto a las incidencias anteriores, no se han recibido alegaciones en el plazo fijado por este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

III. CONCLUSIONES

De lo expuesto aisladamente en cada una de las formaciones políticas fiscalizadas se deducen, en síntesis, las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª No han presentado ningún tipo de cuentas ni atendido a los requerimientos formulados por el Tribunal las formaciones siguientes:

- Partido Comunista de los Pueblos de España.
- Partit Socialista Unificat de Catalunya.

Por otra parte, en los casos y con el alcance que se señala en los apartados del presente Informe, referidos a cada uno de los Partidos Políticos, la documentación remitida por algunas formaciones no comprenden todas las actividades del partido.

2.ª En la elaboración de las cuentas presentadas se han aplicado criterios diversos por los distintos partidos políticos. Aunque tal circunstancia es, en parte, consecuencia de la falta de práctica anterior, al ser 1987 el primer ejercicio de aplicación de las obligaciones contables que fija la Ley Orgánica 3/1987, algunos de estos criterios son contrarios a principios contables generales asumidos por aquélla destacándose los siguientes:

a) La falta de inclusión en las cuentas presentadas de las operaciones de las diversas agrupaciones territoriales y/o de los Grupos Parlamentarios, tanto de las Cámaras de las Cortes Generales como de las Asambleas Autonómicas.

b) La no integración en las cuentas de los ingresos y gastos derivados de los procesos electorales, cuya inclusión en aquéllas está prevista en los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

c) La no contabilización como gastos del ejercicio de las dotaciones a la amortización del inmovilizado.

d) La inadecuada periodificación de los recursos financieros procedentes tanto de la financiación pública como de la privada.

e) La incorrecta aplicación del principio del devengo, al registrar los ingresos y gastos en la fecha de cobro o pago efectivos de los recursos derivados de aquéllos y no

en el ejercicio de contracción de los derechos y obligaciones.

f) El registro contable de las subvenciones públicas, afectas con carácter prioritario a la amortización de préstamos y créditos, por el importe neto ingresado en la Tesorería del Partido, resultante de la diferencia entre la subvención otorgada y la parte aplicada a la amortización de aquéllos.

g) La contabilización como gasto del ejercicio, junto con los intereses, de las cuotas de amortización del principal de los préstamos y créditos, que como tales no deben integrarse en la cuenta de gastos sino en la de operaciones de capital a que se refiere el artículo 9.2.d) de la Ley Orgánica 3/1987.

3.ª En los ingresos contabilizados procedentes de la financiación privada no se aprecian infracciones a lo dispuesto en los artículos 4 y 5, al no constar entre los recursos privados ningún tipo de aportaciones:

a) Anónimas, por cuantía total superior al importe máximo impuesto en el apartado 3.a) del artículo 4.

b) Procedentes de una misma persona física o jurídica, superiores a 10.000.000 de pesetas (artículo 4, apartado 3.b)).

c) Procedentes de empresas públicas o privadas que prestan servicios a cualquier Administración Pública (artículo 4, apartado 3.c)).

d) Procedentes de Gobiernos u Organismos Públicos extranjeros (artículo 5.2).

4.ª Ante la falta de definición legal sobre estructura, ámbito y contenido de las cuentas, y la diversidad de criterios utilizados, puestas de manifiesto en el presente Informe, deberían arbitrarse las medidas adecuadas para que los documentos, estados y antecedentes a rendir sean uniformes, y para que las operaciones registradas se ajusten a los principios y normas contables generales y a cuantas prescripciones fija la Ley Orgánica 3/1987.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—El Presidente, **Pascual Sala Sánchez**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961